



ario Ch.

19



1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA GERENCIAL-
CORP S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: -----
US\$ 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: -----
US\$ 800,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los trece (13) días del mes de Abril
del año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por
una parte, el señor Ingeniero don JULIO DE BLAS
CABALLERO, quien declara ser español, casado, por sus
propios derechos; y, por otra parte, la señorita
Abogada doña LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara
ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos;
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes
de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera,
libertad y bien instruidos de la naturaleza y
resultados de esta escritura publica de CONSTITUCION,
para su otorgamiento me presentaron la Minuta
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvese
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la que conste la constitución de una
Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas siguientes: P R I M E R A:

01

15.44
1988

1 COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de esta
2 escritura y manifiestan su voluntad de constituir una
3 Compañía Anónima, las siguientes personas: -
4 Ingeniero Julio de Blas Caballero, por su propio
5 derecho, de estado civil casado, domiciliado en la
6 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad española.-
7 - Abogada Lilia Salazar Chiriboga, por su propio
8 derecho, de estado civil soltera, domiciliada en la
9 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.-
10 S E G U N D A: La Compañía que mediante esta
11 escritura se constituye, se regirá por la Ley de
12 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuato-
13 riano que le fueren aplicables y los Estatutos
14 Sociales que a continuación se indican: ESTATUTOS
15 SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-
16 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
17 ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará
18 "GERENCIALCORP .S.A. " y se regirá por las leyes del
19 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reqlamentos
20 que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía
21 tendrá como objeto social principal: a) Actuar como
22 Presidente y/o Gerente General y/o Gerente y
23 representante legal, judicial y extrajudicial de todo
24 tipo de empresas, administrando económicamente,
25 laboralmente y financieramente las mismas,
26 especialmente empresas de transporte, explotación de
27 canteras, comerciales, industriales, mineras y
28 agropecuarias, vigilando la ejecución de los

of



Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

2



1 controles necesarios para el buen funcionamiento de
2 las empresas que administre; y b) La compraventa,
3 permuta, adquisición, por cuenta propia, de acciones
4 de compañías anónimas y de participaciones de
5 compañías limitadas, pudiendo por consiguiente,
6 fundar o constituir sociedades o aún fusionarse con
7 otras, invertir o ingresar como socia o accionista de
8 cualquiera otra compañía.- Tendrá plena capacidad
9 para celebrar toda clase de actos o contratos y
10 contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su
11 naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y
12 relacionados con su objeto social.- ARTICULO
13 TERCERO.- El plazo de duración de la Sociedad es de
14 cincuenta años que se contarán a partir de la fecha
15 de inscripción de la escritura de constitución de la
16 Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.-
17 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
18 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias
19 en cualquier lugar de la República.- CAPITULO
20 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
21 QUINTO: MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO: El capital
22 autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
23 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS (US\$1600,00),
24 dividido en cuarenta (40) acciones nominativas,
25 ordinarias, de cuarenta dólares 00/100 de Estados
26 Unidos (US\$40,00) cada una. El capital será suscrito
27 y pagado, con arreglo a lo dispuesto por la Ley, y
28 cumpliendo con las formalidades correspondientes ante

01

1 la Superintendencia de Compañías. La elevación del
2 capital autorizado tendrá que hacerse previa
3 resolución de la Junta General de Accionistas. La
4 elevación del capital suscrito es de competencia de
5 la Junta General de Accionistas, en el caso de
6 elevación del capital suscrito, una vez tomada la
7 resolución se pondrá en conocimiento de la Su-
8 perintendencia de Compañías. En el caso de elevación
9 del capital autorizado, la resolución de la Junta
10 General de Accionistas tendrá que someterse a la
11 aprobación de la Superintendencia de Compañías con el
12 trámite de reformas de Estatutos. Para la suscripción
13 de acciones en el aumento de capital, los accionistas
14 tendrán derecho preferente, en proporción al valor
15 pagado de las acciones que tengan al momento en que
16 se resuelva el aumento, preferencia que podrán
17 ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde
18 la fecha en que se dé aviso público de la resolución
19 de la elevación del capital suscrito, aviso que se
20 entenderá dado por la publicación de la resolución de
21 la Junta General en un Diario de Guayaquil. Vencido
22 el plazo de treinta días, las acciones no suscritas
23 por los accionistas pueden ser libremente colocadas.
24 La Junta General, podrá reqlamentar este artículo.-
25 ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y SUS TITULOS:
26 Las acciones serán nominativas ordinarias, de un
27 valor de cuarenta dólares cada una, como queda
28 indicado en el Artículo Quinto de estos Estatutos.

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



1 Los títulos en que se contengan pueden representar
2 una o más acciones. Los títulos definitivos y los
3 certificados provisionales serán numerados
4 sucesivamente. El accionista está facultado para
5 pedir que sus acciones estén representadas en uno o
6 varios títulos. Cada vez que un título quede sin
7 efecto, por cualquiera de las causas previstas en la
8 ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el
9 efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se
10 anulará el número del título que queda sin efecto,
11 pero el nuevo título llevará el número siguiente al
12 del último título emitido por la Compañía y no del
13 título anulado. Las acciones conservarán sus
14 números.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
15 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
16 destruyere, la Compañía podrá anular el título,
17 previa publicación efectuada por la compañía, por
18 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
19 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una
20 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
21 de la última publicación, se procederá a la anulación
22 del título, debiéndose conferir uno nuevo al
23 accionista. La anulación extinguirá todos los
24 derechos inherentes al título o certificado anulado.-
25 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
26 derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-
27 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
28 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán

of

1 también las transferencias de dominio o pignoración
2 de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no
3 emitirá los títulos definitivos de las acciones
4 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre
5 tanto, sólo se les dará a los accionistas certifi-
6 cados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO
7 PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
8 aumento de capital, se preferirá a los accionistas
9 existentes en proporción a sus acciones pagadas. -
10 ARTICULO DECIMO SEGUNDO - La Compañía podrá según los
11 casos y atendida la naturaleza de la aportación no
12 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto
13 en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
14 Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
15 REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA
16 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de
17 la Compañía corresponde a la Junta General, que
18 constituye su órgano supremo. La administración de la
19 Compañía se efectuará a través del Presidente, del
20 Gerente General y del o los Subgerentes, de acuerdo a
21 los términos que se indican en los presentes
22 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
23 la componen los accionistas legalmente convocados y
24 reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General
25 se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de
26 los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la Compañía, previa con-
28 vocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente



Ab.
Cesario L. Condo Gh.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 General a los accionistas, por la prensa, en uno de
2 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
3 principal de la Sociedad y con ocho días de
4 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
5 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
6 hora y objeto de la reunión y los demás datos
7 establecidos en el reglamento respectivo.- ARTICULO
8 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
9 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
10 convocatoria del Presidente o del Gerente General,
11 por su iniciativa, o a pedido de un número de
12 accionistas que represente por lo menos el
13 veinticinco por ciento del capital pagado. Las
14 convocatorias deberán reunir los mismos requisitos
15 que las convocatorias a juntas ordinarias.- ARTICULO
16 DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum en una Junta
17 General, se requiere si se trata de primera
18 convocatoria, la concurrencia de un número de
19 accionistas que represente por lo menos la mitad del
20 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
21 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
22 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
23 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el
24 número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
25 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por
26 medio de representantes acreditados mediante carta
27 poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas
28 Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum,

of

1 se dará lectura y discusión de los informes de los
2 Administradores y Comisarios, luego se conocerá y
3 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas
4 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
5 utilidades líquidas, constitución de reservas,
6 proposiciones de los accionistas, y, por último, se
7 efectuarán las elecciones si es que corresponden
8 hacerlas en ese período según los estatutos.-

9 ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
10 Presidente actuará como Secretario el Gerente
11 General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un
12 Presidente y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO

13 VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias
14 Extraordinarias se tratarán los asuntos que
15 específicamente se hayan puntualizado en la
16 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los

17 acuerdos y resoluciones de la Junta General se
18 tomarán por mayoría de votos del capital pagado
19 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
20 la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
21 proporción. Las resoluciones de la Junta General son

22 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
23 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General

24 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
25 para que el Gerente General, como Secretario, redacte
26 un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos
27 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
28 pueda ser aprobada por la Junta General y tales


 Ab.
 Cesáreo L. Conao Gh.
 NOTARIO 5to
 Guayaquil

- 5 -



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
 vigencia. Todas las actas de Junta General serán
 firmadas por el Presidente y el Gerente General-
 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
 reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con
 el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
 Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 convocatoria previa, si se hallase presente la
 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que
 dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la
 Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son
 atribuciones de la Junta General: a) Elegir al
 Presidente, al Gerente General y al o a los
 Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco
 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
 Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
 c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán
 ser presentados con el informe del Comisario en la
 forma establecida en el artículo doscientos setenta y
 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Disponer
 sobre el destino de las utilidades líquidas y netas
 de la Compañía; e) Acordar el aumento o disminución
 del capital social de la Compañía; f) Autorizar la
 venta o hipoteca de los bienes inmuebles de
 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y
 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

of

1 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
2 Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a
3 su consideración, de conformidad con los presentes
4 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
5 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos
6 o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

7 SEXTO.- El Presidente de la Compañía, accionista o
8 no', tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
9 Presidir las Juntas Generales; b) Convocar a Junta
10 General de Accionistas; c) Ejercer, individualmente,
11 la representación legal, judicial y extrajudicial de
12 la Compañía; y, d) Las demás atribuciones y deberes
13 que estos estatutos determinan para el Gerente
14 General. En caso de falta, ausencia, o impedimento
15 para actuar del Presidente será reemplazado por el
16 Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

17 SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía contarán
18 individualmente, con los siguientes deberes y
19 atribuciones: a) Ejercer individualmente, la
20 representación legal, judicial, y extrajudicial de la
21 Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
22 suficiente los establecimientos, empresas,
23 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
24 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin
25 más limitaciones que las señaladas en los estatutos;
26 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
27 Manejar los fondos de la sociedad bajo su
28 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes,



Ab.
Cesario L. Condo Gh.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 6 -



1 y efectuar toda clase de operaciones bancarias y
2 mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio
3 y en general todo documento civil o comercial que
4 obligue a la compañía; f) Contratar y despedir
5 trabajadores, previas las formalidades de ley,
6 constituir mandatarios generales y especiales, previa
7 la autorización de la Junta General, dirigir las
8 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir
9 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
10 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
11 archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por
12 una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
13 informe anual a la Junta General Ordinaria
14 conjuntamente con los Estatutos Financieros, y el
15 proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás
16 atribuciones que le confieren estos estatutos.-
17 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes
18 tendrán las atribuciones y los deberes que les señale
19 la Junta General de Accionistas, sin que puedan
20 ejercer la representación legal de la Compañía.-
21 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y
22 deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el
23 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
24 Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- En
25 el caso de liquidación de la Compañía, la Junta
26 General designará al o a los liquidadores, los mismos
27 que podrán ser los mismos administradores.- ARTICULO
28 TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la Junta General

of

1 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
2 el aumento o disminución del capital, la
3 transformación, la fusión, la disolución anticipada
4 de la Compañía, la reactivación de la Compañía en
5 proceso de liquidación, la convalidación y en
6 general, cualquier modificación de los estatutos,
7 habrá de concurrir a ella la mitad del capital
8 pagado. En segunda convocatoria bastará la
9 representación de la tercera parte del capital
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
11 hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar
12 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
13 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
14 para la primera reunión, ni modificar el objeto de
15 ésta. La Junta General así convocada se constituirá
16 con el número de accionistas presentes, para resolver
17 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
18 expresarse estos particulares en la convocatoria que
19 se haga.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
20 CAPITAL: Los socios fundadores suscriben
21 inicialmente y pagan el veinte y cinco por ciento
22 (25%) del capital suscrito que asciende a la cantidad
23 de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos
24 (US\$800,00), dividido en veinte acciones nominativas
25 y ordinarias de cuarenta dólares de Estados Unidos
26 (US\$40,00) cada una, conforme consta del Certificado
27 de la cuenta de integración de capital extendido por
28 el Banco del Pacífico S.A., que se agrega a esta



Ab.
Cesáreo L. Conao Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



1 escritura como documento habilitante. Capital que ha
2 sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El
3 señor Ingeniero Julio de Blas Caballero, por su
4 propio derecho, suscribe diez y seis (16) acciones
5 nominales y ordinarias de cuarenta 00/100 dólares
6 de Estados Unidos (US\$40,00) cada una, las mismas que
7 han sido pagadas en un veinte y cinco por ciento
8 (25%) es decir hasta la suma de ciento sesenta 00/100
9 dólares de Estados Unidos (US\$160,00).- b) La abogada
10 Lilia Salazar Chiriboga, por su propio derecho
11 suscribe cuatro (4) acciones acciones nominativas y
12 ordinarias de cuarenta 00/100 dólares de Estados
13 Unidos (US\$40,00) cada una, las mismas que han sido
14 pagadas en un veinte y cinco por ciento (25%) es
15 decir hasta la suma de cuarenta 00/100 dólares de
16 Estados Unidos (US\$40,00).- C U A R T A: Queda
17 expresamente autorizada la Abogada Lilia Salazar
18 Chiriboga para realizar todas las diligencias legales
19 y administrativas para obtener la aprobación y
20 registro de la Compañía, inclusive la Afiliación a la
21 Cámara de la Producción.- Sírvase Usted, señor
22 Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la
23 plena validez de este instrumento.- (Firmado) Lilia
24 Salazar Ch., ABOGADO LILIA SALAZAR CHIRIBOGA,
25 Registro Número tres mil quinientos cincuenta y
26 dos".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
27 agregan los documentos habilitantes
28 correspondientes.- El presente contrato se encuentra

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

exento de Impuestos, según Decreto Supremo
Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto
de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en
alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos
la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,
el Notario, de todo lo cual doy fe.-

ING. JULIO DE BLASER ALLERO.-
C.I. #09-11094043

AB. LILIA SALAZAR CHIRIBOGA.-
C.C. #09-05928057
C.V. #0695-033

AB. CESARITO L. CONDO CHIRIBOGA
NOTARIO

307

**DEPOSITO A PLAZO No. 80135
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

5

Beneficiario

GERENCIALCORP S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
30	12,50	03/MAY/2000	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
200,00	2,08	0,10	201,98

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga de que cumpla el plazo de 31 días.

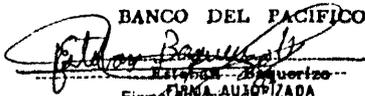
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 03 de Abril de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

Firma AUTORIZADA



Hemos recibido la suma de \$ 200,00 de las siguientes personas:

- Ing Julio de Blas C.	\$ 160,00
- Ab. Lilia Salazar	40,00

	\$ 200,00

Atentamente,

~~BANCO DEL PACIFICO~~
~~Esteban Saucedo V.~~
~~BANCO DE GUAYACIL~~ S.A.

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox...-Guayaquil, a trece de Abril del año dos mil.

Ull
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0002682, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 3 de Junio del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a siete de Junio del año dos mil.-

Ull
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



Certifico: que con fecha de hoy, y en cua -

plimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-9-13-0002682, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el cinco de Junio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "GERENCIALCORP S. A.", de fojas 6.640 a 6.655, Número 882 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 13.126 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Junio del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil.

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Junio del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil.

